



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00415-00.

REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ICBF-JOHANNA MARIA LOPEZ PERES.

DEMANDADO: JESUS MANUEL PULIDO SMITH.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la prueba de ADN programada no se realizó, está pendiente fijar nueva fecha para prueba ADN y se recibió comunicación del apoderado demandado aportando dirección electrónica del demandado. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 26 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, en el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por la Defensora de Familia Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA C. C. N° 32'907.362 y T. P. N° 206.339 del C. S. J. - Adscrita al Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en favor de la niña ASHLEY LOPEZ PERES, hija de la Sra. JOHANNA MARIA LOPEZ PERES, C. C. N° 32'897.068, contra el señor JESUS MANUEL PULIDO SMITH C. C. N° 8'723.546.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. **Señalar** fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto de conformidad con las previsiones de la ley 721 del 2001, con la cual se pretende garantizar del derecho fundamental de los menores a tener nombre, Dado que con la carta política del estado tiene la obligación de procurar el ejercicio pleno de los derechos del niño, lo cual reafirmado en la convención de los Derechos del Niño ratificada por Colombia en la Ley 21 de 1991, y por lo tanto obligatoria al tenor de lo consagrado en el Art. 93 de la Carta Magna.
2. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 21 DE ABRIL DEL 2021, A LAS 8:00 A.M.** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.
3. **Líbrese** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Tener como canal digital (correo electrónico) del demandado señor JESUS MANUEL PULIDO SMITH C. C. N° 8'723.546, el aportado por el apoderado del demandado: jesu3201@gmail.co; celular y whatsapp: 3002164499.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
El Secretario (a) ____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN